

desarrollo sostenible

desarrollo sostenible

De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia.



En la Unión Europea

Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DOUE 28/01/2012)

La Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente ha sido modificada en diversas ocasiones de forma sustancial, es por ello que, con la presente Directiva, se procede a su codificación, para conseguir una mayor racionalidad y claridad.

La Directiva establece que los Estados miembros deberán adoptar las medidas necesarias para que, antes de concederse la autorización, los proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, en virtud, entre otras cosas, de su naturaleza, dimensiones o localización, se sometan al requisito de autorización de su desarrollo y a una evaluación con respecto a sus efectos.

Dichos proyectos serán los siguientes:

- la realización de trabajos de construcción o de otras instalaciones u obras,
- otras intervenciones en el medio natural o el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación de los recursos del suelo

La evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente podrá integrarse en los procedimientos existentes de autorización de los proyectos en los Estados miembros o, a falta de ello, en otros procedimientos o en los procedimientos que deberán establecerse para satisfacer los objetivos de la presente norma.

La evaluación del impacto ambiental identificará, describirá y evaluará de forma apropiada, los efectos directos e indirectos de un proyecto en los siguientes factores:

- a) el ser humano, la fauna y la flora
- b) el suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje
- c) los bienes materiales y el patrimonio cultural

d) la interacción entre los factores contemplados en las letras a), b) y c).

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:026:0001:0021:ES:PDF>

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión a los operadores aéreos atribuidos a España, en el marco del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para los períodos de comercio 2012 y 2013-2020.

A través de la Directiva 2008/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se modificó la Directiva 2003/87/CE, para la inclusión de las actividades de aviación en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a partir del 1 de enero de 2012.

Dicha Directiva fue transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico mediante la disposición adicional segunda de la Ley 5/2009, de 29 de junio, y por la Ley 13/2010, de 5 de julio.

De esta manera a través del presente Acuerdo de Consejo de Ministros, y de conformidad al artículo 38 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, que regula la asignación de derechos de emisión a los operadores aéreos, se ha procedido a la asignación individual de derechos de emisión para los operadores aéreos.

http://www.marm.es/es/cambio-climatico/temas/Asignaci%C3%B3n_operadores_a%C3%A9reos_tcm7-186906.pdf

Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (BOPV 23/01/2012)

El Decreto tiene como fin la regulación de las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, para conseguir la prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las instalaciones, situadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, afectadas por las obligaciones dispuestas en la citada norma serán las recogidas en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

En el capítulo III se establecen dos regímenes diferenciados, autorización o notificación, en función del tipo de actividad que se desarrolle.

De esta forma, se exigirá autorización a la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de aquellas instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, pertenecientes al grupo A o B o actividades de un mismo tipo, de manera que la suma de las potencias o capacidades de producción, manipulación o consumo de disolventes supere el umbral considerado para la pertenencia a los grupos A o B de dicho tipo de actividad.

Por otro lado, el régimen de notificación se aplicará a las instalaciones en las que se desarrollen actividades del grupo C o varias actividades de un mismo tipo de manera que la suma de sus potencias, capacidades de producción, de manipulación o de consumo de disolventes supere el umbral considerado para la pertenencia al grupo C de dicho tipo de actividad, el cual consiste en la notificación de inicio de la actividad por parte de la persona titular de la instalación donde se desarrolle la actividad, junto con la documentación que se recoge en el Decreto, al objeto de que la administración tenga constancia de la misma.

Asimismo, en referido capítulo tercero, se recogen una serie de disposiciones comunes al régimen de autorización y notificación relativas a la tramitación telemática de los expedientes de instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, la consideración de modificación sustancial o no de este tipo de instalación.



Por último, cabe señalar que, en el capítulo II, se regulan las normas de prevención y control de las emisiones a la atmósfera, en el capítulo IV los controles internos y externos a los que están sometidas dichas actividades y, en el capítulo V, el régimen sancionador.

<http://www.euskadi.net/bopv2/datos/2012/01/1200334a.pdf>

Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (BOJA 6/02/2012)

Mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero, se desarrolla el Título IV, Capítulo II, Sección 4ª, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental que regula la calidad del medio ambiente atmosférico para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones.

El Reglamento que aprueba el citado Decreto será de aplicación a cualquier infraestructura, instalación, maquinaria o proyecto de construcción, así como a las actividades de carácter público o privado incluidas o no en Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se realicen o se vaya a realizar en la Comunidad Autónoma de Andalucía y produzcan o sean susceptibles de producir contaminación acústica por ruidos o vibraciones.

<http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2012/24/d/updf/d4.pdf>

Resolución de 29 de diciembre de 2011, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el Plan de Inspecciones Medioambientales para el año 2012 (BOJA 02/02/2012)

A través del Plan de Inspecciones Medioambientales se pretende supervisar y controlar las diferentes actividades que hayan sido o deban ser sometidas a algún tipo de autorización o informe por parte de la Administración, conforme a la normativa de aplicación, de esta manera se incorporan los siguientes programas:

- Prevención y calidad ambiental
- Gestión del medio natural
- Espacios naturales y vías pecuarias
- Ayudas y subvenciones

BOJA nº 22 de 2012. Disposiciones